

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 17 DE MAYO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
193/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE DECRETO 389.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 A 10 RESUELTA
176/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 27815/LXII/20 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	11 A 20 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 17 DE MAYO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 51 ordinaria, celebrada el jueves trece de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 193/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 39 AL 41 Y 44 AL 48 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 389 PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 49 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DIECIOCHO MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LAS RESPECTIVAS CONSULTAS A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LAS MATERIAS DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN

INCLUSIVA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados y antecedentes y trámite de la demanda, competencia, norma reclamada, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTOS PRIMEROS CONSIDERANDOS.

Señor Ministro ponente, le ruego sea tan amable de presentar el fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministro Presidente.

Este proyecto es fundamentalmente similar al proyecto —ya— fallado el primero de marzo de dos mil veintiuno bajo la ponencia del Ministro Fernando Franco —el asunto 212/2020—.

En el proyecto se propone declarar la invalidez de los artículos 39 a 41 y 44 a 48 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas por

violar tanto el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y/o afroamericanas y la consulta previa en materia de discapacidad.

Dada la similitud al proyecto —ya— mencionado, este proyecto sufrirá ajustes en cuanto a sus considerandos, adecuándolos al precedente —ya— mencionado; por lo tanto, circularé el engrose una vez que tenga la posibilidad de ver el engrose del precedente fallado el primero de marzo de dos mil veintiuno. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Gutiérrez. Entonces, queda a su consideración el proyecto que se ajustará —como ha explicado el señor Ministro ponente— al precedente, en el cual hicimos algunos cambios al criterio que mayoritariamente se venía reflejando en asuntos anteriores. ¿Alguien tiene alguna observación? En votación económica —con reserva de los votos concurrentes de quienes los hemos hecho en los precedentes— consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El apartado de efectos, si es usted tan amable, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministro Presidente.

Este apartado de efectos también se adecua al precedente —ya— mencionado. En este apartado se sintetizan las declaratorias de

invalidez respecto al capítulo VI “Educación Indígena” —artículos 39 a 41— y capítulo VIII “Educación Inclusiva” —artículos 44 a 48— de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, expedido mediante el Decreto 389, publicado en el suplemento número 49 del periódico oficial del gobierno de dicha entidad federativa el diecisiete de junio de dos mil veinte.

Siguiendo los efectos fijados por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 212/2020 —fallada el primero de marzo de dos mil veintiuno—, se vincula al Congreso del Estado de Zacatecas para que, dentro de los dieciocho meses siguientes a que se realice la notificación de los puntos resolutivos, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta sentencia, la consulta a las personas con discapacidad y consulta a los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas.

Dentro del mismo plazo, previa la realización de las consultas señaladas, deberá emitir la regulación correspondiente, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que debe tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados en relación con cualquier aspecto regulado por la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas o personas con discapacidad. Es todo, Ministro Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Gutiérrez. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo en algunas partes. A mi juicio, se deben extender los efectos a otras porciones normativas, que también están regulando, precisamente, la educación tratándose de comunidades indígenas y afroamericanas, así como de personas con discapacidad y, en este sentido, —yo— estaría por que se invalidaran también esos artículos y porciones, que son varios y que haré valer en un voto concurrente. Y también —yo— voy a votar en contra, conforme a precedentes, que —yo— considero que invalidar, en este caso, determinadas normas de un ordenamiento por falta de consulta a los pueblos indígenas y a personas con discapacidad y permitir su aplicación durante un período determinado no es congruente con la relevancia de estos derechos. Y esto porque —desde mi perspectiva— el suponer que puedan aplicarse normas inválidas sobre pueblos indígenas, comunidades afroamericanas y personas con discapacidad para dar tiempo al legislativo de que colme el hueco normativo resultante, sobre la base de que estas normas del ordenamiento son favorables a esos grupos, —a mi juicio— es un acto de paternalismo injustificado y, por lo tanto, —yo— votaré —como le he hecho en precedentes— a favor de la invalidez de los capítulos que se refieren a la educación indígena, a la educación incluyente y de las normas que —en mi opinión— son inválidas por extensión y que surtirán efectos desde la notificación de los puntos resolutivos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Piña. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación secretario... perdón, Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Ya que va a tomar votación —pudiera ser ahí—, es simplemente para reservarme voto concurrente, como lo hice en el precedente en este capítulo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, se lo agradezco mucho, señora Ministra. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, reservándome un voto concurrente y apartándome de la prórroga en el surtimiento de los efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto y también a favor de la propuesta de la señora Ministra Piña, solo respecto de la extensión que sugiere, no así del plazo que se establece.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto y reitero mi voto concurrente respecto al estándar de los requisitos para la consulta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto por extensión de efectos de las normas, que precisaré en el concurrente. En contra de que se le dé un plazo al Congreso para que surta efectos la invalidez de estas normas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, solamente con reserva de voto concurrente en cuanto a los efectos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto. Reserva, en su caso, de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado, como lo he venido haciendo desde la acción de inconstitucionalidad 1/2017 por coincidir con aquellas intervenciones que he tenido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto. Anuncio un voto concurrente, como lo he hecho en los precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos en términos generales a favor de la propuesta; mayoría de nueve votos por lo que se refiere al plazo de postergación de la invalidez de dieciocho meses, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y de la señora Ministra Piña Hernández; vota por la invalidez por extensión de diversas disposiciones el señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Piña Hernández; el señor Ministro Ortiz Mena, con reserva de voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con reserva de voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con voto concurrente en los términos precisados; la señora Ministra Piña Hernández anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat reserva para formular voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek reserva para formular voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A pesar del número alto de votos concurrentes —como se hizo en los precedentes—, entiendo que esto no altera la esencia de la decisión de la Corte y los argumentos torales. Son argumentos ya sea para extender el plazo o algunas otras cuestiones, pero sigue habiendo un núcleo central de decisión de Corte, que es lo importante.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Secretario, ¿los resolutivos tienen alguna modificación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueban los puntos resolutivos?

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUE DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 27815/LXII/20, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 27815/LXII/20, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DIECIOCHO MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LAS

PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LAS MATERIAS CONTENIDAS EN LA REFORMA DECLARADA INVÁLIDA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los capítulos de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban?

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando quinto, que es el estudio de fondo, le ruego al señor Ministro ponente sea tan amable de presentarlo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Antes de hacer la presentación, quiero comentar al Pleno que, con mucho gusto, acepto la observación que me formuló el señor Presidente de eliminar lo que se refiere al estudio puntual de los artículos, que también fueron impugnados, por tratarse de la ley, precisamente, de la materia que está involucrada. Consecuentemente, en el engrose haré los ajustes pertinentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este considerando quinto, se propone declarar la invalidez del Decreto número 27815/LXII/20 por el que se reforman diversas disposiciones de Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, publicado el veintisiete de febrero de dos mil veinte en el periódico oficial de dicha entidad federativa.

En principio, se retoman las consideraciones sostenidas en los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el derecho a la consulta de las personas con discapacidad. Con base en dichas consideraciones, se concluye que el legislador del Estado de Jalisco estaba obligado a realizar la consulta a las personas con discapacidad previamente a aprobar las reformas a la Ley para el Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

Se precisa que, en las fases del proceso legislativo, no se introdujo la consulta exigida, pues solo se suscitó la presentación de las iniciativas por parte de diversos diputados, su turno a las comisiones legislativas correspondientes, la aprobación del dictamen legislativo en el Pleno del Congreso local y, finalmente, su promulgación y publicación por parte del Gobernador del Estado. Por tanto, debe considerarse que dicha violación es suficiente, por sí misma, para generar la invalidez del decreto impugnado.

Finalmente, se establece que no es obstáculo lo anterior el argumento del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, formulado en el sentido de que la reforma tuvo como finalidad la armonización de la ley de la materia con la Ley General para la Inclusión de las

Personas con Discapacidad, ordenamiento de orden público, interés social y de observancia en general en toda la República. Lo anterior, toda vez que es criterio de este Tribunal que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar estos grupos vulnerables antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses; consulta que debe cumplir con los parámetros que ha determinado, incluso, en el supuesto de legislación emitida en cumplimiento a un mandato de armonización ordenado por el legislador federal. Aun considerando que la armonización de la legislación local con una ley general releva al legislador de realizar las consultas respectivas, ello requeriría, en principio, demostrar que la ley preexistente fue consultada.

Esta es la presentación del considerando de fondo, señor Presidente, señoras y señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Ríos Farjat y después el Ministro González Alcántara.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, solamente me quiero separar de las consideraciones de las páginas treinta y cinco a treinta y siete. En esta parte, se contesta el argumento de la autoridad, que dice que no era necesaria la consulta, dado que solo se trata de una armonización de la legislación local a la general; y la respuesta del proyecto es que, en todo caso, debía demostrarse que la ley general fue consultada y que, además, se replicó el contenido de la ley

general a la local; y el proyecto concluye que eso no se hizo: ni la consulta a la ley general ni la réplica idéntica de esa ley en la local.

Me aparto de estas consideraciones porque, aunque la ley general hubiera sido consultada y, además, duplicada, eso no exime al legislador local de realizar su propia consulta, pues los Estados viven sus propias particularidades y nada impide a sus legislaturas que puedan ampliar el desarrollo de los derechos previstos en la legislación nacional, y creo que no puede soslayarse la necesidad de consultar, incluso, cuando se trata de armonización de leyes locales en torno a leyes generales. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy a favor de la propuesta, en términos generales, pero me separo, exclusivamente, del análisis de armonización con la ley general, que se realiza en la página treinta y cinco. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo voy a estar con el sentido del proyecto. Creo que el marco conforme al cual se debe analizar las consultas, tratándose de personas con alguna discapacidad, tiene que estar en función, precisamente, del artículo 4, punto 3, de la Convención y a las

interpretaciones que el Comité sobre Derechos de Personas con Discapacidad de Naciones Unidas ha realizado de dicha Convención, particularmente, de la Observación general núm. 7. En este sentido, —yo— voy a estar con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Piña. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, en los términos de mi intervención.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, pero formularé un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome del estándar que se propone para la consulta y de diversas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, separándome de algunas consideraciones —en los términos que expuse—.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto, anuncio un voto concurrente —como lo he hecho en los precedentes—.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá se aparta del párrafo treinta y cinco; el señor Ministro Franco González Salas anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra del estándar de consulta y otras consideraciones; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de los párrafos treinta y cinco a treinta y siete; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro Franco, ¿podría usted presentar, por favor, los efectos?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Presidente, con mucho gusto. Atendiendo a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 212/2020, se determina que la declaratoria de invalidez debe postergarse por dieciocho meses con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente, en tanto el Congreso del Estado de Jalisco cumple con los efectos vinculatorios.

También se señala que la declaración de invalidez decretada no se limita a la exclusión del orden jurídico de las normas impugnadas, sino que conlleva la obligación constitucional de que el órgano legislativo local desarrolle la consulta correspondiente. Este párrafo se ajustará a lo —ya— aceptado en la modificación del proyecto.

Se vincula al Congreso del Estado de Jalisco para que, dentro de los dieciocho meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de la resolución, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados, la consulta a las personas con discapacidad y, dentro del mismo plazo, emita la regulación correspondiente en el entendido de que la consulta no debe limitarse al decreto declarado inconstitucional, sino que deberá tener un carácter abierto y completo.

Finalmente, se señala que el plazo establecido, además, permite que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas y, al mismo tiempo, permitir al Congreso del Estado de Jalisco atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Esta es la presentación de los efectos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere ...? Ministra Piña, adelante.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Yo estaría en contra de que surta efectos en el plazo que se establece, por las mismas razones que expresé en el asunto que acabamos de votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, separándome de la prórroga de efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra de que se le dé un plazo para que surta efectos la invalidez decretada.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo, conforme a precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos, en términos generales, a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la postergación de efectos, respecto de la cual

existe una mayoría de nueve votos, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández; la señora Ministra Ríos Farjat, con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Consulto a la Secretaría: ¿hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)